

BACKES, Otto: "Rechtsstaatsgefährdungsdelikte und Grundgesetz". (Delitos que ponen en peligro el Estado de Derecho y Ley Fundamental). Carl Heymanns Verlag, 1970. 231 págs.

I.—La presente monografía tiene su origen en un dictamen que emitió O. BACKES en 1967, a requerimiento de los autores del Proyecto Alternativo alemán. Con la denominación, tal vez equívoca, de "delitos que ponen en peligro el Estado de Derecho", se comprenden una gama de tipos, introducidos con la reforma de 1951, para proteger la "existencia" y "seguridad" del Estado y los fundamentos del "orden constitucional" de ciertas amenazas desprovistas de violencia externa pero no por ello menos peligrosas.

BACKES plantea, en esencia, dos cuestiones. La primera, si es lícito que el Estado acuda al arma penal para reprimir unas conductas que renuncian al empleo —al menos inmediato— de la violencia (problema de legitimidad). La segunda, cómo ha de articularse jurídicamente el mecanismo de tutela, en su caso (problema técnico jurídico). Contra la neutralidad del Estado clásico liberal, que hizo posible el acceso de Hitler al poder (y, en otros países, dictaduras comunistas) no duda el autor en justificar la decidida intervención del Estado ante las modernas técnicas no violentas de la subversión y de la guerra fría, si bien partiendo de un concepto del propio Estado no como mero aparato de poder, sino como integración en un orden libre de todas las fuerzas sociales y políticas. En cuanto a la segunda interrogante, BACKES admite se acuda a la incriminación penal sólo respecto a ataques a la Constitución, sistemáticos y organizados, a través de partidos políticos declarados previamente anticonstitucionales; y, sólo por excepción, lo justifica también en algunos casos de conductas que discurren al margen de cauces organizativos (págs. 11 y 12).

II.—El primer capítulo se inicia con la Reforma de 1951, pensada para prevenir la eventual acción de grupos de extrema derecha y que, paradójicamente, se convirtió durante el curso de los debates en el "arma insustituible para la guerra fría contra el comunismo" (pág. 17). La mayor dificultad del legislador fue precisar el objeto de la tutela penal sin acudir a catálogos abstractos de principios fundamentales, y conseguir una formulación positiva del comportamiento típico, ya que la mera falta de "violencia" no parecía criterio decisivo ni practicable para determinar la conducta prohibida (págs. 19 y 20). Particular interés tiene la génesis de los delitos de asociaciones ilícitas (Organisationsde-

likte), porque el párrafo 90. a) —hasta su supresión en 1964— permitía la imposición de una pena a los miembros de tales organizaciones sin necesidad de la previa declaración de anticonstitucionalidad de las mismas por el Tribunal Constitucional Federal (BVerGE), a cuyas sentencias se les atribuía, además, mero valor “declarativo”. El autor, al referirse a la etapa de Weimar, pone de manifiesto dos datos de singular importancia: uno, que en dicha etapa liberal no se prohibió el partido comunista, mientras los tribunales, sin embargo, castigaban a los miembros del mismo aplicando el párrafo 86; otro, que raya en lo anecdótico, que el Tribunal Supremo alemán ha llegado a considerar constitutivo de apoyo y favorecimiento a partidos ilegales comunista, el mero hecho de contribuir con 50 Pf a una colecta para comprar un paquete de tabaco a un miembro de la organización detenido (págs. 49 y 50).

El segundo Capítulo es un examen de los “Staatsgefährdungsdelikte” desde la perspectiva de las exigencias de la Constitución (GG) concretamente, de los artículos 21.2, 9.2 y 18 de ésta. Lugar central ocupa, con razón, la sentencia de 21 de marzo de 1961 del BVerGE. Dicho fallo, que declaró anticonstitucional casi todo el párrafo 90-a antes mencionado y anuló los procedimientos penales seguidos contra miembros del partido comunista, por formar parte de éste desde la entrada en vigor de la reforma de 1951 hasta su expresa prohibición en 1956 por el propio BVerGE, consagró el llamado “privilegio de los partidos” y el correlativo “monopolio” del BVerGE respecto a los mismos. En su virtud, los partidos, a diferencia de las demás asociaciones políticas, sólo pueden ser declarados anticonstitucionales por dicho Tribunal, sin que hasta la sentencia de éste —que tiene valor constitutivo y sólo aplicable para el futuro— pueda hacerse valer jurídicamente de otro modo la anticonstitucionalidad de los mismos (pág. 86).

El último Capítulo es un análisis individualizado de cada uno de los tipos penales según la nueva redacción de la reforma de 1968, acompañado de unas sugerencias de “*lege ferenda*” para la mejor protección del orden democrático en consonancia con las directrices constitucionales.

III.—Por todo ello, el sistema alemán presenta, respecto al español, notables diferencias en el tratamiento de los partidos políticos, por más que la suerte de algunas organizaciones concretas parezca, a primera vista, idéntica. Los partidos políticos, por ejemplo, reciben en la República Federal Alemana (BRD) un tratamiento privilegiado con relación a las demás asociaciones, porque se estima que son piezas esenciales de la vida constitucional y merecen especiales garantías. Excepto en el caso de asociación para delinquir clásica (§ 129 C. P. alemán), nadie puede ser condenado en la BRD por pertenecer a una asociación o partido prohibido sin la previa constatación por el BVerGE para los partidos u organizaciones sustitutivas de éstos o por las supremas autoridades gubernativas para las demás asociaciones) de la anticonstitucionalidad de tales organizaciones, siendo las respectivas sentencias vinculantes para el juez penal. Se ha decidido, con buen criterio, dejar a la jurisdicción ordinaria al margen de contiendas políticas que presuponen una decisión de igual

naturaleza. El Partido Comunista originario fue declarado anticonstitucional por el BVerGE en 1956 (cuatro años antes lo fue también el partido NRS de extrema derecha), después de un proceso que duró casi cinco años y cuya sentencia consta de unos 425 folios mecanografiados. Pero el nuevo Partido Comunista (no KPD, sino ahora DKP) no ha sido prohibido, como no lo ha sido tampoco el actual KPD, rama juvenil del partido comunista: disfrutan, en cuanto organizaciones, incluso, de una clara tolerancia política. La Jurisprudencia del Tribunal Supremo Alemán, por último, ha declarado que no basta con pertenecer como socio a un partido prohibido para incurrir en responsabilidad penal, sino que es necesario, además, un "comportamiento activo", agresivo y hostil para el orden constitucional.

ANTONIO GARCÍA-PABLOS DE MOLINA
Profesor Adjunto Interino

FÜLLGRABE, Uwe: "Persönlichkeitspsychologie". (Psicología de la personalidad). Segunda edición, revisada, 1976. Editorial Richard Boorberg. Polizei aktuell. 104 págs.

Persönlichkeitspsychologie es una breve introducción a la Psicología de la personalidad, ciencia que se ocupa de las formas típicas de aparición del comportamiento humano individual. Su autor, Uwe Füllgrabe, psicólogo diplomado y consejero en la Escuela Estatal de Policía, de Hann. Münden, apunta, con acierto, la importancia de esta disciplina para todas aquellas personas que, por razones profesionales, han de entrar en estrecho contacto con otros hombres; y, de modo especial, su aplicación práctica a la lucha contra la criminalidad (pág. 7).

Punto de partida es el concepto de "personalidad" de Guilford, cuya estructura impone la consideración de siete aspectos básicos del mismo: características morfológicas y fisiológicas, temperamento, motivos, intereses, actitudes y facultades (pág. 9 a 22). Destaca el examen detenido del "temperamento" y de las dos "dimensiones"—a estos efectos—de la personalidad: la doble dicotomía "introvertido-extrovertido" y "estabilidad psíquica" y "labilidad", magnitudes, a juicio del autor, independientes entre sí, relativas, graduales (meras tendencias del comportamiento) y condicionadas por la situación (pág. 10 a 15). En cuanto a los "motivos" sigue Füllgrabe a Murray (concepto, significado y clasificación de los mismos) resaltando la importancia de la "agresividad" y sus implicaciones (examen de los tipos subcontrolados y supercontrolados).

El segundo capítulo (B) ofrece un análisis del proceso de conformación de las características de la personalidad, de la génesis de ésta (página 23). Dicho "proceso de socialización" plantea para el autor tres cuestiones: "qué" es lo que aporta al sujeto (una gama de normas y formas de comportamiento), "cómo" opera y se produce (a través de un particular mecanismo de aprendizaje) y "quién" lo dirige e influye (ciertas personas, medios de comunicación, etc.). Tesis de la obra es la ex-